



...///... (viene de la página 50)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Registro categoría particular.

Registro de Conducir – Revalidación	G. 39.000
Impuesto de patente	G. 3.600
Impuesto al papel sellado y estampillas	G. 5.000
Servicios técnicos y administrativos	<u>G. 10.000</u>
Total a liquidar	G. 57.600

Registro categoría moto.

Registro de Conducir - Revalidación	G. 39.000
Impuesto de patente	G. 1.800
Impuesto al papel sellado y estampillas	G. 5.000
Servicios técnicos y administrativos	<u>G. 10.000</u>
Total a liquidar:	G. 55.800

Renovación.

Registros Cat. Profesional	Guaraníes
Registro de Conductor	G. 133.000
Impuesto de patente profesional	G. 5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	G. 5.000
Formularios y documentos (Fotos)	G. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	G. 10.000
Carnet	<u>G. 25.000</u>
Total a liquidar:	G. 198.000

Registros Cat. Particular

Registro de Conducir	G. 66.400
Impuesto de patente	G. 3.600
Impuesto al papel sellado y estampillas	G. 5.000
Formularios y documentos (fotos)	G. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	G. 10.000
Carnet	<u>G. 25.000</u>
Total a liquidar:	G. 130.000

[Handwritten signatures]



...///... (viene de la página 51)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Registros Cat. Moto

Registro de Conducir	G. 50.200
Impuesto de patente	G. 1.800
Formularios y documentos (fotos)	G. 10.000
Servicios técnicos y administrativos	G. 10.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	G. 5.000
Carnet	G. 25.000
Total a Liquidar:	Gs. 102.000

Otros

Cancelación de Licencia de Conducir	Gs. 25.000
Duplicado de Licencia de Conducir	Gs. 80.000
Constancia de Licencia de Conducir	Gs. 30.000

9.18. Exoneraciones del pago del impuesto: (Ley 620/76 Art. 17°).

Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:

- a) Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
- b) Los docentes;
- c) Las instituciones educacionales (Art. 150° Ley N° 1264/98 General de Educación)
- d) Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
- e) Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales.



...///... (viene de la página 52)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

9.19. Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco: (Ley 431/73 Art. 20° Inc. f) y Ley 217/93 Art. 1°).

Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (Gs. 20.000.000) del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente será abonada sobre el excedente de su monto.

Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.

9.20. Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada: (Ley 620/76 Art. 18°).

Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa.

9.21. Multas a ser aplicadas: (Ley 620/76 Art. 19°).

Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.



...///... (viene de la página 53)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Artículo 10°. DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD.

10.1. Hecho Imponible y forma de pago del impuesto: (Ley 620/76 Art. 44°).

Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:

a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

Parágrafo Único: Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

b) Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

1. Letreros en general

Letreros luminosos por m2 o fracción, anual Gs. 3.000

Letreros no luminosos por m2 o fracción, anual Gs. 6.000

2. Proyección cinematográfica de placas, por cada mes o fracción. Gs. 6.000

3. Proyección cinematográfica de películas de publicidad o propaganda comercial, guaraníes nueve mil (Gs. 9.000) por cada anuncio que contenga dicha película y por mes o fracción.

4. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior, el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos.

c) Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, guaraníes tres mil seiscientos (Gs. 3.600) por mes o fracción.



... (viene de la página 54)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

- d) Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma, guaraníes mil ochocientos (Gs. 1.800) por mil hojas o fracción.
- e) Anuncios con boletos de pasajes o de entradas a espectáculos públicos, guaraníes tres mil seiscientos (Gs. 3.600) por mil o fracción.
- f) Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma, por cada mil unidades, guaraníes seis mil (6.000).
- g) Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de auto vehículos de alquiler, por año y por metro cuadrado o fracción, guaraníes mil ochenta (Gs. 1.080).
- h) Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano, por año y por metro cuadrado o fracción, guaraníes novecientos sesenta (Gs. 960).
- i) Por izar la bandera de remate, por día guaraníes tres mil seiscientos (Gs. 3.600).

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

10.2. Anuncios en prendas de vestir: (Ley 620/76 Art. 45°).

Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, guaraníes seis mil (Gs. 6.000).



...///... (viene de la página 55)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

10.3. Recargos: (Ley 620/76 Art. 46°).

El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad.

10.4. Exenciones: (Ley 620/76 Art. 47°).

Exceptúese del pago de impuesto a la publicidad o propaganda:

- a) Los partidos políticos;
- b) Los Sindicatos de Trabajadores;
- c) Las organizaciones de carácter religioso;
- d) Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- e) Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- f) Todo escrito de divulgación científica.

10.5. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 48°).

La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 11°. DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE AZAR.

11.1. Hecho Imponible: (Ley 620/76 Art. 49°).

Considérese espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses y ferias.



...//... (viene de la página 56)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

11.2. Forma de liquidación del Impuesto: (Ley 620/76 Art. 50°).

Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización.

Reglamentación:

11.2.1) Autorización de la Intendencia:

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

11.2.2) Facultades de la Intendencia Municipal:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.

11.2.3) Falta de autorización de los Espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Art. 57° de la Ley 620/76.

11.3. Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes: (Ley 620/76 Art. 51°).

Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuenta con aquellos.



...///... (viene de la página 57)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Reglamentación:

Se consideran espectáculos públicos permanentes, aquellos que cuentan con instalaciones fijas, entendiéndose como tales la existencia permanente de infraestructura física y organizativa adecuada para la realización del espectáculo, aun cuando dichas instalaciones físicas deban ser montadas o reacondicionadas especialmente para el evento.

La Intendencia Municipal podrá establecer otros criterios de valoración, a los efectos de determinar si un espectáculo es permanente o no.

11.4. Impuestos por Espectáculos Públicos permanentes: (Ley 620/76 Art. 52°).

Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 4% (cuatro por ciento) al 6% (seis por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza.

Reglamentación:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Art.52°.

ACTIVIDAD	PORCENTAJE
a) Salas de cines y teatros	6%
b) Bailes en pistas de bailes habilitadas	
Clubes o discotecas y similares con pago	
de patente anual	6%
c) Otros espectáculos permanentes	6%
d) Grandes espectáculos	6%



...///... (viene de la página 58)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

A los efectos de aplicar el impuesto previsto en este artículo, son considerados grandes espectáculos aquellos en los cuales se habilitan mil (1.000) boletas o más por espectáculos, y que fueren realizados por organizadores o productores habituales, siendo considerados estos los que realicen cuanto menos tres (3) grandes espectáculos dentro del periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de realización del espectáculo cuya liquidación de Impuestos a los Espectáculos Públicos se solicita.

e) Show de artistas 6%

Este artículo se aplica en los casos de show de artistas en hoteles, restaurantes, bares, pubs, parrilladas y similares, con pago de acceso o de derecho a espectáculo, sobre el precio de acceso o del derecho a espectáculo.

f) Cena Show 6%

En los casos de cena show con actuación de artistas nacionales e internacionales se considerará como costo del espectáculo el 35% (treinta y cinco por ciento) del costo de la cena show.

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

11.5. Impuestos por Espectáculos Públicos no permanentes: (Ley 620/76 Art. 53°).

Por espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el monto de los boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema o por cada juego de stand se pagará un impuesto de guaraníes doce mil (Gs. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (Gs. 120.000), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por ordenanza.



...///... (viene de la página 59)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

Reglamentación:

a) Monto del Impuesto:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 53° de la Ley 620/76, tales como actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermesse, ferias, festivales deportivos de profesionales, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento).

En los casos de aplicación del impuesto por juego o stand pagará a la Municipalidad por mes o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

Zona Urbana	Espacio	Guaraníes
Primera Categoría	más de 400 m2	120.000
Segunda Categoría	Hasta 400 m2	120.000

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicio de Prevención y Protección contra Incendios	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000